

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
ÁREA GESTIÓN CREDITO Y CARTERA
RESOLUCIÓN N° 2025-RESCRED-4334

DICIEMBRE 19 DE 2025

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en el marco de un proceso administrativo de cobro coactivo”

Trámite: Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo
Ejecutante: **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**
NIT 890.904.996
Ejecutado: **ENIDT EUGENIA FORONDA AGUIRRE**
C.C. 43632927
Radicado: PACC-2025-1136

El Profesional en Derecho adscrito al Área Gestión Crédito y Cartera, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo artículo 1.1.3. del Decreto 2025-DECGGL-2488 del 17 de octubre de 2025, expedido por el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, procede a proferir mandamiento de pago en el procedimiento de cobro de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

1. En virtud de lo establecido en la ley 142 de 1994 y el Contrato de Condiciones Uniformes de los Servicios Públicos Domiciliarios, las obligaciones derivadas de la prestación dichos servicios, contenidas en las facturas expedidas por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., podrán ser cobradas ejecutivamente a través del procedimiento administrativo de cobro coactivo, conforme a lo previsto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994.

2. Dentro del marco del procedimiento de cobro coactivo resulta también necesario determinar las características y calidades de quienes se encuentran vinculados al contrato, ya sea en calidad de parte o como deudores solidarios, con el fin de justificar jurídicamente la vinculación de los ejecutados en el presente mandamiento de pago.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, y lo estipulado en el Contrato de Condiciones Uniformes, son partes del contrato de servicios públicos domiciliarios la empresa prestadora del servicio y los usuarios. Asimismo, el propietario, el poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios son solidariamente responsables de las obligaciones derivadas del contrato frente a la empresa prestadora.
4. De acuerdo con lo establecido en el numeral 14.31 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, el suscriptor se define como la *“persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos”*. A su vez, el artículo 129 ibídem señala que dicho contrato existe *“desde que la empresa define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la empresa.”*
5. Ahora bien, tratándose de bienes raíces urbanos, la norma dispone que con su enajenación *“se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio”*. En consecuencia, quien adquiera el inmueble asume de pleno derecho la calidad de suscriptor, salvo que se haya pactado lo contrario.
6. Por su parte, el numeral 33 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, define al usuario como aquella *“persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se le denomina también consumidor”*. Adicionalmente, conforme al artículo 152 de la Ley 142 de 1994, *“es de la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos”*. El ejercicio de estas facultades constituye una manifestación propia de la condición de usuario y se erige como prueba del ejercicio de los derechos que la ley les reconoce.
7. De lo anterior se concluye que tanto la recepción de un beneficio directo del servicio, como la facultad de presentar peticiones, quejas y recursos constituyen características

esenciales de la calidad de usuario, aspectos que deben ser considerados al momento de determinar la vinculación del ejecutado.

8. Asimismo, tanto el suscriptor y el usuario del servicio como el propietario o poseedor del inmueble son, solidarios en las obligaciones derivadas del contrato de condiciones uniformes. La calidad de propietario, poseedor o suscriptor implica un beneficio de la prestación del servicio lo que a su vez les otorga la condición de usuarios. En consecuencia, una misma persona puede ostentar múltiples calidades dentro de la relación contractual.

La Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha señalado este entendimiento. En la **Sentencia C-493 de 1997**, manifestó:

***Aparece, entonces, con nitidez, que el propietario es también usuario de los servicios públicos domiciliarios** y que esta comprensión subyace al establecimiento de la solidaridad en las obligaciones surgidas con ocasión de un contrato del que, por disposición de la propia ley, son partes la empresa prestadora y los usuarios (Ley 142 de 1994, art. 130)".* Subrayado y negrita propios.

En el mismo sentido, en la **Sentencia C-690 de 2002**, precisó:

*(...) quien reciba el servicio es parte en el contrato. **Es forzoso entonces concluir que tanto el propietario como el poseedor y el suscriptor del servicio se benefician directamente de los servicios públicos.** Tal beneficio no consiste sólo en el consumo, también en la posibilidad de contar con un inmueble habitable y susceptible de ser objeto de diversos negocios jurídicos. Por lo anterior, (...) no es arbitrario vincular al propietario, al poseedor, al suscriptor o al usuario en la satisfacción de las obligaciones de este tipo de contratos, pues **cualquiera de ellos resulta beneficiado con la prestación del mismo en diferentes formas.*** Subraya y negrilla propias.

9. Ahora bien, conforme a la información reportada en los sistemas de facturación de la empresa, los estados de cuenta que a continuación se relacionan, presentan saldos en mora por **CUATRO MILLONES VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L.V (\$ 4.025.896)** correspondientes a cargos relacionados con el servicio público domiciliario de servicios de gas, ingeniería de acueducto e ingeniería de energía prestado en la instalación ubicada en la dirección **CR 72 CL 90 -33, MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, correspondiente al contrato N.º **550818**.

Estado de cuenta							
PERIODO	CON ESTADO CUENTA	FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL	CONTRIBUCION	MORA FACTURADA	MORA NO FACTURADA	SALDO NETO FACTURADO
2020-09	1174679168	7/10/2020	\$ -	\$ -	\$ 2.793,75		\$ 2.793,75
2020-10	1180277636	11/11/2020	\$ -	\$ -	\$ 2.109,48		\$ 2.109,48
2020-11	1185677949	16/12/2020	\$ -	\$ -	\$ 2.084,01		\$ 2.084,01
2020-12	1190722228	19/01/2021	\$ -	\$ -	\$ 2.043,58		\$ 2.043,58
2021-01	1195814600	15/02/2021	\$ -	\$ -	\$ 2.106,97		\$ 2.106,97
2021-02	1200627781	12/03/2021	\$ -	\$ -	\$ 1.973,00		\$ 1.973,00
2021-03	1205600032	14/04/2021	\$ -	\$ -	\$ 1.489,81		\$ 1.489,81
2021-04	1210931755	13/05/2021	\$ -	\$ -	\$ 2.574,29		\$ 2.574,29
2021-05	1216536210	15/06/2021	\$ -	\$ -	\$ 2.173,73		\$ 2.173,73
2021-06	1221357963	12/07/2021	\$ -	\$ -	\$ 2.095,37		\$ 2.095,37
2021-07	1226465828	10/08/2021	\$ -	\$ -	\$ 2.091,74		\$ 2.091,74
2021-08	1231438342	9/09/2021	\$ -	\$ -	\$ 2.098,27		\$ 2.098,27
2021-09	1236313923	8/10/2021	\$ -	\$ -	\$ 2.093,19		\$ 2.093,19
2021-10	1241849649	10/11/2021	\$ -	\$ -	\$ 2.389,13		\$ 2.389,13
2021-11	1246933692	10/12/2021	\$ -	\$ -	\$ 2.335,44		\$ 2.335,44
2021-12	1252296574	11/01/2022	\$ -	\$ -	\$ 1.964,97		\$ 1.964,97
2022-01	1257878492	9/02/2022	\$ -	\$ -	\$ 2.223,24		\$ 2.223,24
2022-02	1263025292	10/03/2022	\$ -	\$ -	\$ 1.966,97		\$ 1.966,97
2022-03	1268524115	8/04/2022	\$ -	\$ -	\$ 2.066,14		\$ 2.066,14
2022-04	1273784136	12/05/2022	\$ -	\$ -	\$ 2.208,45		\$ 2.208,45
2022-05	1279024658	10/06/2022	\$ -	\$ -	\$ 2.012,96		\$ 2.012,96
2022-06	1284148955	13/07/2022	\$ -	\$ -	\$ 1.984,61		\$ 1.984,61
2022-07	1289475570	11/08/2022	\$ -	\$ -	\$ 2.246,62		\$ 2.246,62
2022-08	1294628659	9/09/2022	\$ -	\$ -	\$ 2.720,97		\$ 2.720,97
2022-09	1300023888	10/10/2022	\$ -	\$ -	\$ 2.550,91		\$ 2.550,91
2022-10	1305497991	10/11/2022	\$ -	\$ -	\$ 2.548,44		\$ 2.548,44
2022-11	1311010626	12/12/2022	\$ -	\$ -	\$ 2.982,93		\$ 2.982,93
2022-12	1316117809	11/01/2023	\$ -	\$ -	\$ 3.047,55		\$ 3.047,55
2023-01	1321185862	9/02/2023	\$ -	\$ -	\$ 3.401,68		\$ 3.401,68
2023-02	1325978587	9/03/2023	\$ -	\$ -	\$ 3.279,98		\$ 3.279,98
2023-03	1330525826	11/04/2023	\$ -	\$ -	\$ 2.955,41		\$ 2.955,41
2023-04	1335273333	11/05/2023	\$ -	\$ -	\$ 3.781,88		\$ 3.781,88
2023-05	1339866634	13/06/2023	\$ -	\$ -	\$ 3.289,66		\$ 3.289,66
2023-06	1345117439	13/07/2023	\$ -	\$ -	\$ 3.741,90		\$ 3.741,90
2023-07	1350429840	15/08/2023	\$ -	\$ -	\$ 3.699,74		\$ 3.699,74
2023-08	1355376766	13/09/2023	\$ -	\$ -	\$ 3.514,27		\$ 3.514,27
2023-09	1359912020	10/10/2023	\$ -	\$ -	\$ 3.084,14		\$ 3.084,14
2023-10	1364777185	10/11/2023	\$ -	\$ -	\$ 3.509,53		\$ 3.509,53
2023-11	1369306428	12/12/2023	\$ -	\$ -	\$ 3.285,80		\$ 3.285,80
2023-12	1373923616	12/01/2024	\$ -	\$ -	\$ 2.909,57		\$ 2.909,57
2024-01	1378673921	12/02/2024	\$ -	\$ -	\$ 3.446,27		\$ 3.446,27
2024-02	1383520123	11/03/2024	\$ -	\$ -	\$ 2.837,05		\$ 2.837,05
2024-03	1388129804	10/04/2024	\$ -	\$ -	\$ 2.525,30		\$ 2.525,30
2024-04	1393165332	10/05/2024	\$ -	\$ -	\$ 3.284,19		\$ 3.284,19
2024-05	1397690716	12/06/2024	\$ -	\$ -	\$ 2.870,86		\$ 2.870,86
2024-06	1402373331	11/07/2024	\$ -	\$ -	\$ 2.906,57		\$ 2.906,57
2024-12	1426773446	14/01/2025	\$ -	\$ 640.275,36	\$ -		\$ 640.275,36
2025-01	1434778209	11/02/2025	\$ -	\$ -	\$ 3.162,84		\$ 3.162,84
2025-02	1439470907	12/03/2025	\$ -	\$ -	\$ 12.044,74		\$ 12.044,74
2025-03	1444068461	10/04/2025	\$ -	\$ 250.838,15	\$ 11.081,92		\$ 261.920,07
2025-04	1449013795	14/05/2025	\$ -	\$ -	\$ 15.863,87		\$ 15.863,87
2025-05	1453594685	12/06/2025	\$ -	\$ -	\$ 16.575,53		\$ 16.575,53
2025-06	1458199476	14/07/2025	\$ -	\$ -	\$ 16.335,63		\$ 16.335,63
2025-07	1462883617	12/08/2025	\$ -	\$ -	\$ 17.541,08		\$ 17.541,08
			\$ -	\$ 891.113,51	\$ 213.905,93	\$ 2.920.876,20	\$ 4.025.895,64

Los valores correspondientes se calculan desde el momento de generación de la factura; por lo tanto, **antes de proceder con el pago, es necesario actualizar el interés moratorio tomando como referencia la fecha en que la obligación se tornó exigible.**

10. Adicionalmente, **ENIDT EUGENIA FORONDA AGUIRRE**, con C.C. 43632927 suscribió acuerdos de pago, los cuales fueron incumplidos, quedando un saldo pendiente de pago que a la fecha asciende a la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL VEINTICINCO PESOS M.L.V (\$975.025).**



ACUERDO PAGO	VALOR DIFERIDO	FECHA ACUERDO	Cuota Pendiente de pago	Interes Pendiente de pago
170628257	\$ 2.346.323,99	23/05/2018	\$ 480.233,10	\$ 12.990,54
170986183	\$ 1.382.082,43	19/07/2018	\$ 468.266,34	\$ 13.534,93

Los valores correspondientes se calculan desde el momento de firma del acuerdo; por lo tanto, **antes de proceder con el pago, es necesario actualizar el interés moratorio tomando como referencia la fecha en que la obligación se tornó exigible.**

11. **ENIDT EUGENIA FORONDA AGUIRRE**, con **C.C. 43632927**, ostenta la calidad de suscriptor del contrato de condiciones uniformes celebrado con **EPM** para la prestación de servicios públicos domiciliarios en la dirección **CR 72 CL 90 -33, MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, correspondiente al contrato No. **550818**:

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Solicitud de Vinculación Agua Prepago

epm[®]

Año: 2019 Mes: 8 Día: 28 Hora: 10:16 Ped- 867232-W2F3 Pedido No. _____

Información del cliente			
Tipo de documento: ☒ Cédula ☐ Nit	No. 43 632 927	No. suscripción EPM:	
Nombre 1: Enidt	Nombre 2: Eugenia	Apellido 1: Foronda	Apellido 2: Aguirre
Razón social:		Con energía prepago: ☒ Si ☐ No	
Dirección en la cual se instalará el servicio: CR 72 # 90-33		Barrio: Alfonso López	
Municipio: Medellín	Departamento: Antioquia	Teléfono: 509 14 56	
Celular: 315 218 00 34	E-mail:		
Estado civil: ☐ Soltero ☐ Casado ☐ Unión libre ☐ Viudo ☒ Separado/divorciado		Vivienda: ☒ Propia ☐ Arrendada	
No. personas que habitan el inmueble: 4		Nombre contacto cliente: Tel:	

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Solicitud de Servicio de Energía EPM Prepago

epm[®]

Fecha de solicitud: Año: 2019 Mes: 8 Día: 28 Solicitud No. Ped- 783827-2029 Sol- 21237183

Oficina EPM: _____

Canal de ventas: Oficina Hogares Jonathan Lopez

Diligencie en forma clara, letra imprenta y tinta negra. Para instalaciones rurales o urbanas donde no exista nomenclatura, se deberá anexar un croquis de ubicación, puntos de referencia y copia de la cuenta de servicios de la instalación más cercana.

Información del cliente que solicita el servicio			
Nombres: Enidt Eugenia		Apellidos: Foronda Aguirre	
Sexo: ☐ M ☒ F			
Fecha de nacimiento: Año: 1976 Mes: 12 Día: 02			
Estado civil: ☐ Soltero ☐ Casado ☐ Unión libre ☐ Viudo ☒ Separado/divorciado		Vivienda: ☒ Propia ☐ Arrendada	
Dirección de instalación: CR 72 90-33		No. instalación:	
Barrio: Alfonso López	Municipio: Medellín	Departamento: Antioquia	
Celular: 315 218 00 36	Teléfono fijo: 509 14 56	Correo electrónico: No tiene	
Tipo de documento: ☒ C.C. ☐ Pas. ☐ C.E.		No. 43.632.927 de: Medellín	
Nombre de contacto:		Teléfono contacto:	

12. Revisados los sistemas de información de la entidad, se verifica que **ENIDT EUGENIA FORONDA AGUIRRE**, con **C.C. 43632927**, ha realizado gestiones relacionadas con la

prestación del servicio en la dirección citada, lo cual permite evidenciar y acreditar la calidad de usuario del servicio.

13. Conforme a consulta realizada en el sistema de georeferenciación de la entidad y en la plataforma de Ventanilla Única de Registro, se observa que el propietario del bien objeto de prestación del servicio es **ENIDT EUGENIA FORONDA AGUIRRE**, con **C.C. 43632927**, quien adquirió su propiedad por compraventa registrada el 19 de mayo de 2009.
14. El presente cobro se rige por el procedimiento administrativo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas que le sean compatibles, en virtud de lo contemplado en el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con NIT **890.904.996-1**, y en contra de **ENIDT EUGENIA FORONDA AGUIRRE** con **C.C. 43632927** en calidad de propietario, usuario y suscriptor por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M.L.V (\$5.000.920,55)** por concepto de cargos relacionados con el servicio público domiciliario de servicios de gas, ingeniería de acueducto, ingeniería de energía prestado y saldo pendiente derivado de los acuerdos de pago suscrito; sumas que devengan intereses moratorios desde la fecha de expedición del presente mandamiento y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

Adicionalmente, se incluyen los gastos en que haya incurrido o llegare a incurrir la entidad ejecutora para hacer efectivo el pago, así como las facturas subsiguientes que se tornen exigibles con posterioridad a la última factura objeto de ejecución.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente al deudor la presente orden de pago, en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días hábiles, si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo.

TERCERO. ADVERTIR al ejecutado que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, o proponer las excepciones que estime pertinentes, conforme a lo establecido en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. Contra la presente no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PROFESIONAL A EN DERECHO

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LMM', is positioned above the name of the legal professional.

LUISA MARIA MONTES RODRIGUEZ